AÑO DE 1842. NÚMERO 5.º



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 11 de enero.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 26. INTENDENCIA.

Ni las escitaciones hechas por la administracion de provincia en 11 de diciembre último y 1.º del corriente para que los Ayuntamientos de ella pagasen las contribuciones ordinarias del tercer tercio de 1841 vencido en fin del mismo, ni lo que manifesté á la provincia en circular de 16 del citado diciembre Boletin número 101 para estimular á todos los contribuyentes á satisfacer con puntualidad los débitos que tengan, han sido suficientes á conseguirlo. Esta conducta demuestra apatía ó negligencia de parte de los Ayuntamientos de 1841 y aun olvido de una de sus principales obligaciones: no debia esperarla ciertamente despues del temperamento que he observado con ellos para modificar en lo posible el rigor de los apremios que he tratado de evitar, y que solo he apelado al de ejecucion precisado por los deberes de mi destino para poder cubrir las graves y perentorias atenciones del tesoro público.

Amo á los pueblos cual otro: quisiera que á impulsos del deber ó con un recuerdo de él se apresurasen á satisfacer sus contribuciones, y que no me pusiesen en el conflicto en que me veo cada vez que tengo que recurrir á los apremios, que detesto y que solo la imperiosa necesidad de verificar con puntualidad la recaudacion, me fuerza á usar de este último estremo.

Persuádanse de una vez los Ayuntamientos de estos deseos y sentimientos que me animan, y obren en consecuencia acudiendo con exactitud en los plazos señalados en las instrucciones á entregar en Tesorería lo que esten debiendo por todos ramos y conceptos: presenten luego todos los documentos y noticias que se les tienen exigidos y que tan necesarios son en las oficinas para poder satisfacer los pedidos del Gobierno, que sin estos datos no puede dictar sus órdenes ni dar cuenta de sus actos en los cuerpos colegisladores: tengan presente que el tercer tercio de las contribuciones ordinarias venció en fin de diciembre último como llevo dicho, y que solo hasta el dia de hoy les da término la instruccion para pagarlo: no olviden que segun ella la Contaduría de provincia va á ocuparse de estender las certificaciones correspondientes para el apremio de ejecucion contra los Ayuntamientos morosos; que en ellas se incluirán todos los descubiertos que tengan de documentos y noticias pedidas y no dadas, en los dias y plazos señalados; y que si á pesar de todo me obligan á nombrar comisionados, sufrirán este grave perjuicio hasta tanto que se hayan puesto al corriente de todos estos servicios. En fin, antes de recurrir al odioso medio de los apremios contra los Ayuntamientos que no quieran oir mi voz, les prevengo que si en el perentorio término de diez dias que bajo mi responsabilidad les concedo para que puedan satisfacer todos sus débitos y los descubiertos de documentos y noticias, no lo cumplen, incurrirán de hecho en la multa de 1,000 rs. que se exigirán de los bienes de todos los concejales inclusos los secretarios, al tiempo que los comisionados les ejecuten por sus débitos de contribuciones; en la inteligencia que la lenidad que he observado y observo perdonando las multas anteriores despues de constarme el pago de las contribuciones, no la tendré ahora con ninguno de los Ayuntamientos si no me justifican han llenado sus deberes en la recaudacion,

y lo que les previne en mi citada circular Boletin número 101. Orense 10 de enero de 1842. = *Pedro Llanas.*

Número 27. IDEM.

Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos. = Primera seccion. = Circular. = Por el Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la orden siguiente. = Excmo. señor: El Regente del reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de las reclamaciones del comercio de vinos de Jerez y de las Juntas de comercio de Cadiz y Sanlucar de Barrameda, el Ayuntamiento de este último punto, y los interesados en el ramo de vinos del Puerto de Santa María, dirigidas todas á que se declaren esceptuados los vinos de aquella provincia de la regla general establecida sobre retornos en la orden de 12 de abril del presente año; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido S. A. aprobar, con acuerdo del Consejo de señores Ministros, las declaraciones propuestas por esa Direccion general, y son como sigue:

1.ª Que no obstante la disposicion del párrafo primero del artículo 61 de la ley de aduanas de 9 de julio de este año y en conformidad con lo prevenido en su párrafo segundo, se permite á solo los vinos blancos cosechados en el reino esportados á puertos de Europa ú otros estrangeros, el retorno á los de la península é islas adyacentes con libertad de todos derechos de importacion.

2.ª Que estos retornos no podrán hacerse sino por cuenta y á nombre de las mismas personas que ejecutaron su estraccion.

3.ª Que se hayan de hacer por las propias aduanas por donde tuvo efecto la salida, siempre que se hallen habilitadas para el comercio de importacion del estrangero, y en caso contrario, por alguna que lo estuviere.

4.ª Que en la declaracion del consignatario del punto del retorno, que debe presentarse segun el artículo 34 de la instruccion de aduanas aprobada en 26 de agosto de este año se esprese la cantidad de vino que se retorne, la partida estraida á que pertenezca el retorno, el buque en que se ejecutó, la aduana por donde se hizo la estraccion y el nombre del estractor.

5.ª Que así como estos retornos han de ser libres de todo derecho de entrada, ejecutándose en buque y pabellon españoles, los que se hagan en bandera estrangera esten sujetos al pago de diez reales por cada bota ó pipa del caber de treinta arrobas castellanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose darme aviso de su recibo, y de verificar su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1841. = Agustin Fernandez de Gamboa. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio de esta provincia. Orense 2 de enero de 1842. = Pedro Llanas.

Número 28. IDEM.

Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 14 del corriente mes la orden que sigue: = He dado cuenta al Regente del reino de la consulta de esa Direccion general fecha 9 de setiembre último, en que manifiesta la resistencia que opone la Diputacion provincial de Sevilla á que se restablezcan en dicha provincia los oficios de fiel medidor, que fueron suprimidos por la Junta provisional de Gobierno de la misma, fundada para ello en la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion en 26 de enero anterior, en que con motivo de solicitar D. Pascual Olloqui y D. Antonio María Osorio y Peralta, como apoderado del Duque de Osuna, se les restableciese en la posesion de la fiel medida de granos y semillas, se acordó no se hiciese novedad en lo dispuesto por dicha Junta ínterin no se sometiese á la deliberacion de las Córtes una medida general y uniforme sobre el asunto. Y enterado de todo S. A., conformándose con el dictamen del Consejo de señores Ministros, se ha servido mandar que restablecidas por el decreto de la Regencia provisional del reino de 4 de noviembre de 1840 al estado que tenian en 1.º de setiembre anterior todas las rentas y contribuciones, lo estan igualmente los oficios de fiel medidor de que se trata, los cuales deben subsistir á pesar de la real orden de 26 de enero último, hasta que en su dia se haga presente á las Córtes la conveniencia de su supresion, indemnizando á los propietarios con arreglo á la última parte del art. 10 de la Constitucion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la traslado á V. S. para que se sirva circularla en la provincia de su cargo, y cuidar de que tenga en ella el mas exacto cumplimiento; dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1841. = José Crozát. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para el fin que se indica. Orense 8 de enero de 1842. = Pedro Llanas.

Número 29. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). = E. M. = Seccion central. = Negociado primero. = Orden general del 29 de diciembre de 1841 en la Coruña. = El Excmo señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. señor: El ejército español fiel siempre á la causa de la Constitucion y del Trono acaba de dar testimonio de tan nobles sentimientos en la rebelion que estalló á principios del pasado octubre. La Nacion debió marchar con entusiasmo

adonde le llamaban los peligros, y por todas partes admiró su subordinacion y disciplina. La rebelion fue sofocada, el orden público restablecido y desagraviadas las leyes que trataban de hollar los enemigos de la Patria. La situacion que semejante victoria ha creado para España, es demasiado ventajosa para que no consagre todos sus esfuerzos el Regente del reino á hacerla duradera. En dos ó tres pueblos de la Monarquía se acaba de alterar el orden por un puñado de hombres revoltosos que se dan el nombre de republicanos. Algunos papeles sediciosos predicando esta doctrina, desafian á las leyes, á la Constitucion del Estado y al Trono de la Reina. Deber es del Gobierno reprimir y castigar todos los escesos, cualquiera que sea la máscara con que se cubran los enemigos del bien público. El Regente del reino, que toma cuantas medidas produzcan este efecto saludable, me manda diga á V. E. que cuenta con el celo y decision de las tropas de su mando para prestar su mano fuerte cuando lo reclame la autoridad en apoyo del orden y de las leyes, y que en cuantas ocasiones se necesiten sus auxilios acreditará el ejército español que en su disciplina y patriotismo se estrellarán los esfuerzos de todos los enemigos de la Constitucion del Estado y del Trono de la Reina. De órden de S. A. lo digo á V. E. á fin de que de un modo oficial lo haga saber á sus subordinados.

Lo que me apresuro á hacer saber á los cuerpos de tropas ó individuos militares dependientes de mi autoridad, dándoles á conocer al propio tiempo la íntima conviccion en que me hallo de encontrar en todos mis subordinados la misma decision, el mismo patriotismo y la misma fidelidad á sus juramentos para combatir á esta nueva especie de enemigos que la que demostraron al estallar en principios de octubre último la rebelion felizmente terminada, pues no de otra suerte pueden ni deben proceder los defensores de una Patria que tiene confiada á la tan conocida lealtad de sus verdaderos hijos, la conservacion de su paz y su ventura cimentadas y aseguradas en la estabilidad de la Constitucion del Estado jurada en 1837, la del Trono de nuestra inocente Reina y la de la regencia del serenísimo señor Duque de la Victoria y de Morella; instituciones contra las cuales deben estrellarse las maquinaciones de toda especie de conspiradores, cualquiera que sea la máscara con que se cubran: tales son los sentimientos que como á todos los españoles, animan á=El capitan general, Santos San-Miguel.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos debidos. Orense enero 1.º de 1842.=José Moure.

Número 30. AMORTIZACION.

Debiendo procederse al arriendo de fincas rústicas y urbanas procedentes de monasterios y conventos de ambos sexos suprimidos en esta provincia que á continuacion se espresan, se anuncia al público para que los que quieran interesarse acudan á los puntos ó parroquias donde radican á enterarse del pliego de condiciones que se remitirá á las delegaciones de esta Comision principal y á los puntos donde deben celebrarse aquellos.

Benitos de Celanova.

Granja de Velle.
Priorato de Palzás.
Priorato de Rocas.
Bienes que fueron de Pascual de Castro, sitos en el Pereiro de Aguiar parroquia de Sabadelle.

Benitos de San Martin de Santiago.

Priorato de Beiro.
Priorato de Rozamonde.

Bernardos de Osera.

Priorato de Santa Cruz de Arrabaldo.
Priorato de Partovia.
Priorato de San Payo de Ventosela.
Priorato de Prado de Miño.

Bernardos de Melon.

Casa matriz.
Priorato de Linares en Rubillon.
Priorato de Vieite.

Bernardos de Junquera de Espadañedo.

Casa matriz.

Bernardos de Montederramo.

Casa matriz.
Priorato de Queijá.
Priorato de San Tirso.
Priorato de San Adrian.

Bernardos de Sobrado.

Priorato de Gomaríz.
Curato de Banga.

Bernardos de Acibeiro.

Dominicos de Lugo.

Granja de Cudeiro.

Dominicos de Orense.

San Francisco de Orense.

Franciscos del Buen Jesus de la Limia.

Terceros de Mellid.

Granja de San Cristobal de Regodeigon.

Monjas de San Payo de Santiago.

Priorato de Sobrado de Trives.

Monjas Claras de Allaríz.

Bienes sitos en el lugar de Vilachá.
Bienes sitos en Villanueva de los Infantes.
Bienes sitos en el lugar de Guamil.
Bienes conocidos con el nombre de Casar del molino de Loureses.

Fincas adjudicadas por débitos.

Bienes que fueron de Miguel Perez en Santa Marta de Velle.

Bienes que fueron de Agustin Vila en Pazos de la Raveda.

Bienes adjudicados por débitos á los Estados de Monterrey.

Fincas que fueron de D. José Alonso.
Bienes que fueron de José de Castro.
Bienes adjudicados á la Compañía de Jesus de Monterrey.
Casal de Juan Gonzalez de Tamaguelos.

Orense 3 de enero de 1842.=E. C. P. D. A. D. A., *Juan Manuel Mosquera.*

Número 31.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros acaban de llegar á este Ministerio, espedidas á favor de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y las que se hallen á su disposicion, y pueden desde luego mandar recojer por persona competentemente autorizada al efecto, la cual debe ademas presentar en el acto las relaciones liquidadas equivalentes entregadas interinamente.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en rs. vn.*	
1	Villar de Santos..........	549	„
1	Merca..........................	399	30
1	Ribadavia......................	37	17

Orense 4 de enero de 1841.—El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 32.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Por el juzgado de primera instancia de Celanova se está sumanciando causa sobre robo y maltratamientos hechos á Luis Yañez vecino del lugar de la Mourisca parroquia de san Pedro de Leirado, consistiendo dicho robo en los efectos siguientes: ocho camisas de hombre, ocho de muger todas de lino comun, siete sábanas de estopa, tres ferrados de centeno, una tela de madejas crudas, otra idem de blancas, doce cucharas de palo, seis tenedores de fierro, las coyundas y el sobeo de la juntura, doce libras de tocino, cuatro de unto, seis libras de fierro en barra, una chaqueta de paño fino azul, un justillo de seda de varios colores y un capote viejo de tarazona con bandas de bayeta azul. Por tanto se encarga á los alcaldes constitucionales y dependientes de seguridad pública que pudiendo averiguar la existencia de tales efectos los detengan, lo mismo que á las personas en cuyo poder se hallen, dando conocimiento de ello al referido juzgado de Celanova. Orense 16 de diciembre de 1841.=*Juan Andrade.*

Junta del cuartel de bagajes de esta capital.

Se saca á pública subasta el suministro de bagages de este cuartel por todo el corriente año, y se señala para su remate el domingo próximo 9 del actual, y el difinitivo con sus mejoras el dia 16 del mismo; todo lo que tendrá efecto ante la junta en estas casas consistoriales los espresados dias desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Orense 2 de enero de 1842.=E. P. *Juan María Cid y Losada.*=*José María Canton*, vocal secretario.

Número 33.

Inspeccion de Minas del distrito de Asturias y Galicia.

Para formar la estadística minera de este año, que se ha de publicar en los anales del ramo, se invita á los alcaldes constitucionales de todos los concejos de este distrito de minas, á fin de que en el menor tiempo posible y obsequio al servicio nacional, comuniquen á esta inspeccion de mi cargo sobre las herrerías que puedan existir en sus términos respectivos, las noticias siguientes:

1.ª Nombre de la fábrica ó herrería.
2.ª Consumo que hace al año de mineral, si es del pais ó de Vizcaya.
3.ª Idem de carbon y su clase.
4.ª Idem de leña y su clase.
5.ª Producto en hierro.
6.ª Número de obreros ocupados.
7.ª Idem de caballerías ó yuntas de bueyes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de dichas autoridades y debido cumplimiento. Rivadeo 28 de diciembre de 1841.=*Miguel Fourdinier.*

AVISO A LOS RETIRADOS.

Habiéndose acordado de mí considerable número de esclaustrados residentes en esta provincia que perciben sus respectivas pensiones por la Tesorería de la misma, para honrarme con sus poderes á fin de que los represente, he conceptuado oportuno acceder á sus deseos. Y como haya visto en el Boletin oficial n.º 3.º 6 del actual, que todos los militares retirados tienen que nombrar un habilitado que recoja sus haberes en dicha Tesorería, le ha parecido conveniente al que suscribe anunciar á la indicada clase por medio de este periódico, que siendo igual el tiempo que debe ocupar en las oficinas con muchos que con pocos poderdantes, emitan su voto los que gusten á mi favor, dirigiéndolo al señor Intendente de la provincia, como único que debe recibirlos y proceder al escrutinio del que obtenga la mayoría. Me abstengo de hacer comentarios de mi abono y arraigo, asi como del concepto que merezco al público: lo que sí deben tener presente los retirados las ventajas que les reportará el nombramiento de un habilitado que tenga con qué responder de los haberes que se le confien. Orense enero 10 de 1842.=*Antonio Felix Perez Bobo.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*